



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 487/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2022
(E. E. N° 2022-17-1-0000682, Ent. N° 0068/2022)**

VISTO: los antecedentes remitidos con fecha 04/01/22 por el Contador Auditor destacado del Tribunal de Cuentas ante la Presidencia de la República referentes a gastos intervenidos por reiteración en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021;

RESULTANDO: 1) que el Contador Auditor Destacado observó 28 (veintiocho gastos) por un monto de \$ 15.867.090.- (pesos uruguayos quince millones ochocientos sesenta y siete mil noventa) y Euros 6.075.- (euros seis mil setenta y cinco) en los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre 2021 reiterados oportunamente por el Ordenador competente, según el siguiente detalle:

Normativa incumplida	Descripción de la Obs.	Importe \$	Importe euros	Cantidad
Art.211 lit b)Const y Art.14 TOCAF	Principio ejecución y falta acto adm	1.832.922		1
Art.13y20 TOCAF	Devengamiento o del gasto	36.400		2
Art.14 TOCAF	Sin resolución habilitante		6.075	1
Art.33 y43 TOCAF y Art 211 lit b)Const	Tope CD común y fraccionamiento gasto, principio ejecución	3.356.935		1



TRIBUNAL DE CUENTAS				
Art. 33 y 43 TOCAF	Tope CD común, fracc. gasto	9.809.838		2
Art.33 TOCAF	Falta procedimiento competitivo	830.995		21
Totales		15.867.090	6075	28

2) que en las resoluciones de reiteración se establecen los fundamentos de la mismas, las restantes carecen de fundamentos;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, establece que los Ordenadores de gastos y pagos al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que los fundamentos expuestos en las resoluciones de reiteración no ameritan el levantamiento de las observaciones;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Ratificar las observaciones formuladas por el Contador Auditor destacado del Tribunal de Cuentas ante la Presidencia de la República;
- 2) Comunicar al Organismo y al Contador Auditor Pedro Vigil; y
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General.

LM


Dr. Matías Consonni De León
Adscrito a la Secretaría General